

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se cancela el registro de la fórmula integrada por los ciudadanos Ángel Noé Mendoza Arzate y Vicente Salgado Múgica, como candidatos a Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 16, postulados por el Partido Verde Ecologista de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.**

**A n t e c e d e n t e s:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO Transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VI. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó mediante el acuerdo IECM-ACU-CG-038-2017, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir titular de la Jefatura de Gobierno; Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; titulares de Alcaldías, así como de Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el uno de julio de 2018.
- VIII. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó el "Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", identificado con la clave IECM/ACU-CG-040/2017.
- IX. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- X. Del 20 de octubre al 24 de noviembre de 2017, los partidos políticos remitieron a este Instituto Electoral, los avisos sobre los procesos de selección interna de sus candidaturas para el proceso electoral actual.

- XI.** El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, identificado con la clave IECM/ACU-CG-086/2017.
- XII.** Del 6 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, los partidos políticos informaron a este Instituto Electoral, los nombres de las personas que participarían en las precandidaturas para las elecciones de Alcaldías y Diputaciones en el presente proceso electoral, de conformidad con lo señalado por el artículo 282 del Código.
- XIII.** El 8 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos), los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIV.** El 22 de diciembre de 2017, por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-099/2017, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas sus precandidaturas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
- XV.** El 21 de febrero 2018, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el Instituto Electoral mediante oficio SECG-IECM/988/2018, solicitó un convenio con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados para poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidaturas. En respuesta, la Directora de Registro de Sancionados de la referida Secretaría, mediante oficio número DG/DGARDS/DRS/311/325/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, puso a disposición de este Instituto, el

procedimiento para la obtención de usuario y contraseña para ingresar al Sistema Electrónico RSPS, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.

Al respecto, mediante oficio SECG-IECM/1258/2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió los nombres y datos de las personas autorizadas para que se les asignara usuario y contraseña para el acceso a dicho sistema.

**XVI.** Del 27 de febrero al 8 de marzo de 2018, en atención a los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), las representaciones de los partidos políticos informaron a este Instituto Electoral el nombre de las personas con facultades estatutarias para signar las solicitudes de registro y las manifestaciones de que las personas postuladas a las candidaturas de elección popular fueron elegidas conforme al procedimiento previsto en sus respectivos estatutos.

**XVII.** El 1 de marzo de 2018, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-045/2018, el Consejo General emitió los Manuales y Formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**XVIII.** El 6 de marzo de 2018, el Instituto Electoral publicó en tres periódicos de circulación nacional: Reforma, La Jornada y Excélsior, los plazos para el registro de candidaturas y de convenios de Candidatura Común para el presente proceso electoral.

**XIX.** El 19 de marzo de 2018, el Consejo General otorgó registro a las plataformas electorales del Partido Verde Ecologista de México para las elecciones de Alcaldías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-066/2018.

- XX.** El 28 de marzo de 2018, el Partido Verde Ecologista de México a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentó las solicitudes de registro de sus candidaturas para la elección de Diputaciones de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XXI.** El 4 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Alcaldes, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la Ciudad de México", identificada con la clave INE/CG319/2018.
- XXII.** El 19 de abril de 2018, mediante Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-135/2018, el Consejo General aprobó de manera supletoria, el registro de las candidaturas para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, entre las que se encontraba, la fórmula integrada por los ciudadanos **Ángel Noé Mendoza Arzate y Vicente Salgado Múgica**, postulados como candidatos propietario y suplente, respectivamente, para contender en esa elección en el Distrito Electoral Uninominal 16.
- XXIII.** El 27 de junio de 2018, el ciudadano Ángel Noé Mendoza Arzate, presentó ante esta autoridad electoral escrito de renuncia como candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 16, postulado por el Partido Verde Ecologista de México para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XXIV.** El 28 de junio de 2018, mediante oficio IECM/DEAP/1494/2018, la Dirección Ejecutiva remitió al Partido Verde Ecologista de México copia simple del escrito de renuncia del ciudadano Ángel Noé Mendoza Arzate al citado cargo, para los fines correspondientes.

**XXV.** El mismo día, personal de la Dirección Ejecutiva notificó al ciudadano Ángel Noé Mendoza Arzate, el escrito con clave SECG-IECM/4878/2018, a efecto de que se presentara en el lugar, hora y fecha indicada, a ratificar el contenido y forma de su escrito de desistimiento, apercibiéndolo que en caso de no presentarse, se tendría por no ratificada su renuncia a la citada candidatura.

**XXVI.** En la misma fecha, el ciudadano Ángel Noé Mendoza Arzate se presentó ante esta autoridad, y en la diligencia correspondiente ratificó la renuncia de su candidatura a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal 16, postulado por el Partido Verde Ecologista de México.

#### **C o n s i d e r a n d o:**

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.
2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales.

A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
  
8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías.
  
9. Que en términos de lo previsto en los artículos 58, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, que tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
  
10. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.



11. Que los artículos 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Local, 256 y 257 del Código, establecen respecto de los partidos políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
- Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
- Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- Forman ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;
- Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y
- Aquellos con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejales por ambos principios.

12. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades

electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.

13. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
14. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebre en septiembre del año anterior al en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo SÉPTIMO Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017<sup>1</sup>. Para tal efecto, se facultó a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

15. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así

<sup>1</sup> Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

como a la ciudadanía que solicite su registro de candidaturas sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Concejalías y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México.

16. Que en términos del artículo 11 del Código, las Diputaciones del Congreso Local serán electas cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto; de las cuales, 33 serán electas conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y las otras 33 bajo el principio de representación proporcional, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.
17. Que el artículo 380, fracción II del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, del 15 al 22 de febrero del año que corresponda al de la jornada electoral. Sin embargo, derivado del *"Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"*, aludido en el Antecedente VIII del presente Acuerdo, el plazo para presentar las solicitudes referidas ante los Consejos Distritales, y de manera supletoria ante este Consejo General, fue el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	Del 21 al 28 de marzo de 2018

18. **REGISTRO DE LA CANDIDATURA.** Que el 19 de abril de 2018, el Consejo General, mediante Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-135/2018, aprobó supletoriamente el registro de la siguiente fórmula de ciudadanos para contender

como candidatos del Partido Verde Ecologista de México en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 16:

Nombre del candidato propietario	Nombre del candidato suplente	Distrito Electoral Uninominal
Ángel Noé Mendoza Arzate	Vicente Salgado Múgica	16

- 19. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA.** Que el 27 de junio de 2018, el ciudadano **Ángel Noé Mendoza Arzate**, presentó ante esta autoridad electoral escrito de renuncia como candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 16, postulado por el Partido Verde Ecologista de México para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (Anexo 1).
- 20. REQUERIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA.** Que mediante oficio SECG-IECM/04878/2018 notificado el 28 de junio de 2018, se requirió al ciudadano Ángel Noé Mendoza Arzate a efecto de que compareciera personalmente ante esta autoridad electoral local, el mismo día, a fin de ratificar su escrito de renuncia, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, dicha renuncia se tendría por no ratificada (Anexo 2).
- 21. RATIFICACIÓN DE RENUNCIA.** Que en la fecha establecida, el ciudadano se apersonó en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva para los fines requeridos, levantándose acta circunstanciada de la comparecencia efectuada; en la que ratificó su renuncia a la citada candidatura (Anexo 3).
- 22. EFECTOS DE LA RENUNCIA.** La renuncia a una candidatura es el acto mediante el cual se dimite del ejercicio al derecho a ser votado.

Ahora, la renuncia fue presentada por el candidato a Diputado propietario de la fórmula antes citada, lo cual trae como consecuencia la actualización del supuesto

de la cancelación del registro de la fórmula completa en términos del artículo 385, párrafo último del Código, que establece:

*“... Tratándose de la fórmula de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.”*

**Nota.-** El resaltado en negritas no es propio del texto.

En efecto, el ciudadano renunció a la candidatura como Diputado propietario por mayoría relativa, lo que da lugar a que, conforme al precepto transcrito, se cancele el registro de la fórmula completa, aún cuando el candidato suplente no hubiere presentado renuncia a su registro como tal.

Lo anterior, en virtud de que de la porción normativa antes citada, se desprende que fue intención del legislador ordinario otorgar preeminencia a la figura de la candidatura propietaria, al ser la persona que encabeza la fórmula, la cual, en caso de obtener el triunfo, sería la que arribe al cargo de elección popular.

Por tanto, atendiendo a lo dispuesto expresamente en el último párrafo del artículo 385 del Código, en la parte que estipula que *“Tratándose de la fórmula de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario”*, **se puede concluir que en el caso que nos ocupa, la fórmula correspondiente al Distrito Electoral Uninominal 16 postulada por el Partido Verde Ecologista de México, no puede subsistir con la sola presencia del candidato suplente, en consecuencia, procede decretar su cancelación.**

23. Que por otra parte, considerando que a la fecha no es posible modificar las boletas electorales, debe señalarse que aun cuando los nombres de los candidatos en comento aparezcan en éstas, los votos que se emitan a favor de esa fórmula de ciudadanos en la jornada electoral contarán únicamente para el Partido Verde Ecologista de México, por tratarse del instituto político que postuló esas candidaturas.

Lo anterior encuentra sustento en lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), en el sentido que el sufragio, como primera etapa del acto jurídico complejo de carácter electoral, desencadena una serie de efectos que se dan *ex lege*, y entre los cuales no se encuentran solamente la formulación del cómputo respectivo y la consecuente declaración de candidatura ganadora, sino que trae aparejados otros más que son consecuencia exclusiva de la actualización de supuestos hipotéticos conformados, como, por ejemplo, para el establecimiento de los montos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, así como para determinar si un partido político tiene o no derecho a seguir manteniendo su registro como tal y, desde luego, de ser el caso, los de la elección que se rijan por el principio de representación proporcional, ya que se sufraga en una misma boleta para diputaciones por ambos principios; por tanto, cuando se cancela un registro de una candidatura o de una fórmula de candidaturas, sin posibilidad de sustituirlas, es válido sostener que dicha circunstancia frustra la efectividad del sufragio universal a favor del candidatura registrada, pero no por lo que hace al partido que la hubiere postulado, en relación a los efectos que podrían válidamente seguirse actualizando.

Por tanto, los votos a favor de una candidatura cancelada sin posibilidad de ser sustituida tienen consecuencias jurídicas, ya que surten sus efectos a favor del partido político que postuló esa candidatura.

Sirve como criterio orientador la tesis XXXIII/2000, emitida por la Sala Superior que a continuación se transcribe:

**“VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA QUE FUE CANCELADA, SIN POSIBILIDAD DE SER SUSTITUIDA, SURTEN SUS EFECTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA POSTULARON.-** El sufragio es sólo el principio de una serie de actos jurídicos que tienen como efecto final el reconocimiento, por parte de la autoridad electoral, de la voluntad soberana de los ciudadanos para la designación de los órganos de autoridad que conforman el Estado. Asimismo, el sufragio como primera etapa del acto jurídico complejo de carácter electoral desencadena una serie de efectos que se dan *ex lege*, y entre los cuales no se encuentran solamente la formulación del cómputo respectivo y la consecuente declaración de candidato ganador, traen aparejados otros más que son consecuencia exclusiva de la actualización de supuestos hipotéticos conformados, como, por ejemplo, para el establecimiento de los montos de financiamiento público a que tienen

*derecho los partidos políticos, de conformidad con el artículo 41, base segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para determinar si un partido político tiene o no derecho a seguir manteniendo su registro como tal, en términos del artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esta afirmación se encuentra reconocida, de forma tácita, en el artículo 206, párrafo 1, del Código Electoral Federal, al disponer que una vez impresas las boletas, no puede haber modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos y que, en todo caso, los votos cuentan para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que se encuentren legalmente registrados ante los diversos consejos del Instituto Federal Electoral. En consecuencia, si hubiere tenido lugar la cancelación de un registro de un candidato o de una fórmula de candidatos, sin posibilidad de sustitución alguna, de acuerdo con el artículo 187 del código invocado, es válido sostener que dicha circunstancia frustra la efectividad del sufragio universal a favor del candidato o candidatos registrados, pero no por lo que hace al partido que los hubiere postulado, en relación a los efectos que podrían válidamente seguirse actualizando, entre los que se encuentran, desde luego, y de ser el caso, los de la elección que se rija por el principio de representación proporcional, ya que se sufraga en una misma boleta para diputados y senadores por ambos principios, de conformidad con los artículos 205, párrafos 2, incisos f) y g), 3 y 4, 223, párrafo 2, 247 y 249 del código respectivo".<sup>2</sup>*

Como se desprende de la tesis citada, en el supuesto de la cancelación de registro de candidaturas, dicha circunstancia frustra la efectividad del sufragio universal a favor de la candidatura registrada, pero no por lo que hace al partido que la hubiere postulado, por lo que los votos contarán a favor del Partido Verde Ecologista de México, que registró las candidaturas que integran la fórmula que en este Acuerdo se cancelan.

- 24.** Que según lo dispuesto en el artículo 26, fracción III del Código, para la asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a participar los partidos políticos que cumplan, entre otros requisitos, haber registrado candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide la Ciudad de México.

En el presente caso, el partido político registró en tiempo y forma las 33 candidaturas a Diputaciones por este principio, con lo cual dio cumplimiento al precepto legal antes invocado, para los efectos de la asignación de diputaciones de representación proporcional. Lo anterior, tomando en consideración que la renuncia en estudio, se debió a una situación ajena a la voluntad del partido político.

<sup>2</sup> Visible en la dirección electrónica:

<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XXIII/2000&tpoBusqueda=S&sWord=VOTOS,EMITIDOS,A,FAVOR,DE,UNA,CANDIDATURA>

La cancelación de la fórmula de candidatos a Diputaciones de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 16, torna incompleto el listado del registro total correspondiente, por lo tanto, el partido político tiene derecho a participar en la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, tomando en cuenta la votación obtenida en la Ciudad de México, en la cual se encontraría incluida, la votación alcanzada por el partido político en el Distrito Electoral Uninominal 16, dado que registró oportunamente sus 33 fórmulas.

25. Que la Democracia Electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.
26. Que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.
27. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI y 385, párrafos primero y último del Código, este Consejo General determina cancelar el registro de la fórmula integrada por los ciudadanos Ángel Noé Mendoza Arzate y Vicente Salgado Múgica, como candidatos a Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 16, postulados por el Partido Verde Ecologista de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos de este Acuerdo.



Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

**Acuerda:**

**PRIMERO.** Se cancela el registro de la fórmula integrada por los ciudadanos Ángel Noé Mendoza Arzate y Vicente Salgado Múgica, como candidatos a Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 16, postulados por el Partido Verde Ecologista de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en términos de lo previsto en el Considerando 22 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el registro de la fórmula de candidatos en estudio, otorgado mediante Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-135/2018, aprobado en sesión de este Consejo General el 19 de abril de 2018, así como la constancia de registro que en su momento les fue expedida.

**TERCERO.** Comuníquese a los Consejos Distritales pertenecientes a la Demarcación Tlalpan, que los votos que reciba la candidatura cancelada, serán válidos para el Partido Verde Ecologista de México, para efectos de la asignación de Diputaciones de representación proporcional que, en su caso, tenga derecho dicho instituto político, así como en la determinación del financiamiento público que le corresponda en los tres años siguientes al presente proceso electoral.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

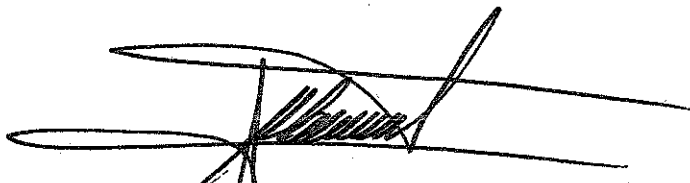
- a) Ordenar a la Dirección Ejecutiva realice la cancelación de la inscripción de la fórmula de candidatos antes citada, en el libro de registro de candidaturas a puestos de elección popular, así como las acciones conducentes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos administrado por el Instituto Nacional Electoral;
- b) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación del partido político postulante, para los efectos procedentes;

- c) Publicar de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital 16, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto, e
- d) Informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral sobre la cancelación del registro de las candidaturas, dentro de los quince días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

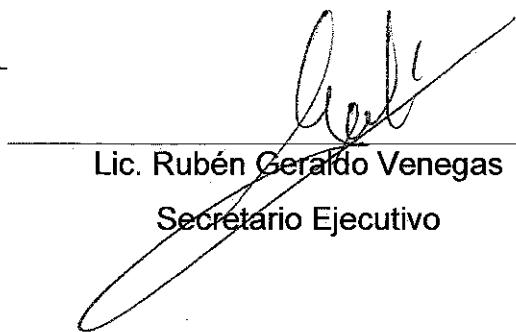
**QUINTO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEXTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo

II-DEAP Folio: 4641  
CDMX A 27 DE JUNIO DE 2018

PRESIDENTE  
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CDMX IECM  
PRESENTE

ÁNGEL NOE MENDOZA ARZATE POR MI PROPIO DERECHO ME PERMITO PRESENTAR MI RENUNCIA IRREVOCABLE A LA CANDIDATURA A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 16 DE LA DELEGACIÓN TLALPAN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ASI MISMO MANIFIESTO MI DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EN KARTALA NO. 54 COL. LOS VOLCANES DELEGACION TLALPAN, C.P. 14440 Y AUTORIZO A RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PUEDA OIR Y RECIBIR LAS MISMAS.

AGRADEZCO LA ATENCIÓN AL PRESENTE Y SOLICITO SE REALICEN TODAS LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE  
ÁNGEL NOE MENDOZA ARZATE  
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DISTRITO XVI  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

\*ANEXO COPIA DE MI CREDENCIAL DE ELECTOR

iecm  
Instituto Electoral de la CDMX

7061 JUN 27 08:19

Multas No. 25. Ciudad: Tlalpan CDMX.

1 FOLIO ANEXO

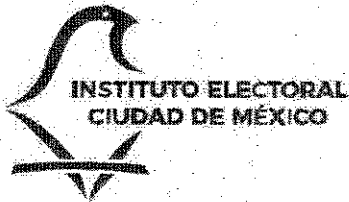
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS  
Escrito y memo  
27 JUN 2018  
2 folios  
RECIBIDO  
HORA: 21:06  
FIRMA: *[Firma]*

Obs.  
C.A.P.  
2018 JUN 27 PM 8:40

Recepción de documentos

004474

*[Firma]*



SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUSE

SECG-IECM/4878/2018

Ciudad de México, a 28 de junio de 2018

*Recibi oficio original 13:00hrs Angel Noé Mendoza Arzate*

C. Ángel Noé Mendoza Arzate  
Candidato a Diputado Local por el Distrito 16 en la Ciudad de México  
postulado por el Partido Verde Ecologista de México  
y/o Rafael Calderón Jiménez  
Presente

Me refiero a su escrito recibido el día 27 de junio del año en curso, por medio del cual informa a este Instituto Electoral de la Ciudad de México, su formal renuncia a la candidatura al rubro citada, por así convenir a sus intereses.

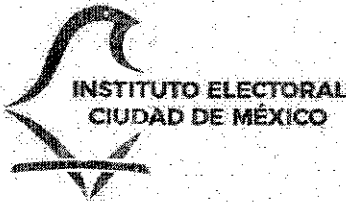
Al respecto, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, a fin de generar certeza jurídica en su decisión de declinar a la candidatura a la que fue postulada por el Partido Nueva Alianza en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, le solicito dado lo avanzado del proceso, **ACUDA DE MANERA PERSONAL** el día de hoy **28 (veintiocho) de junio de 2018 (dos mil dieciocho) a más tardar a las 17:00 (diecisiete horas)** a las instalaciones que ocupan las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, ubicadas en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México, a efecto de ratificar el contenido y firma de su escrito de desistimiento.

Para tales efectos, deberá presentarse con original de una identificación oficial, como puede ser pasaporte, credencial para votar, cédula profesional, entre otras.

Asimismo, se le **APERCIBE** que en caso de no presentarse en el lugar, hora y fecha indicada, se tendrá por **NO** ratificada su renuncia a la citada candidatura.

Sustenta lo anterior, la Jurisprudencia 39/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

*"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato*



SECRETARÍA EJECUTIVA

*o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo."*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo

C. c. p. Mtro. Mario Velázquez Miranda, Consejero Presidente del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Para su conocimiento, Presente.  
Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión de Asociaciones Políticas. Para su conocimiento, Presentes.

Archivo



**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ASUNTO: RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA DEL CIUDADANO ÁNGEL NOÉ MENDOZA ARZATE A LA CANDIDATURA AL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO POR EL DISTRITO 16 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POSTULADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ACTA DE COMPARECENCIA**

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho. \_\_\_\_\_  
Siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, comparece en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, sito en calle Huizaches, número veinticinco, Primer Piso, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, de esta Ciudad, el ciudadano **ÁNGEL NOÉ MENDOZA ARZATE**, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector MNARAN88060609H600 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, y en este acto, viene a ratificar el contenido y firma del escrito recibido el veintisiete de junio del presente año ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, a través del cual declina a su carácter de candidato a Diputado Local por el Distrito 16 de la Ciudad de México, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Por lo que en este momento, hace las siguientes manifestaciones relacionadas con la presentación de su escrito de renuncia: \_\_\_\_\_

Acto continuo, el funcionario de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el **C. JAVIER ALEJANDRO OLVERA TOXQUI, DECLARA ABIERTA LA PRESENTE DILIGENCIA.** \_\_\_\_\_

Acto seguido, se procede a tomarle la protesta al compareciente para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir, advirtiéndole de las penas en que incurren los falsos declarantes. Acto continuo, **MANIFIESTA:** Tener treinta años de edad, originario de la Ciudad de México, estado civil soltero, con domicilio en 3a. CERRADA DE PROLONGACIÓN DE ABASOLO NÚMERO 11, COLONIA FUENTES DE TEPEPAN, CÓDIGO POSTAL 14648, DELEGACIÓN TLALPAN DE ESATA CIUDAD DE MÉXICO, con grado máximo de estudios de licenciatura. \_\_\_\_\_

Acto seguido, a petición del compareciente se pone a la vista el escrito de renuncia presentado por él mismo, quien después de revisarlo, **MANIFESTÓ:**


Ratificar el escrito de renuncia presentado el día veintisiete de junio de los  
corrientes. \_\_\_\_\_

A continuación, el funcionario adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones  
Políticas **ACUERDA: TENGASE** por desahogada la presente diligencia, para los  
efectos legales conducentes. \_\_\_\_\_

A continuación, siendo las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día de  
la fecha, el funcionario del Instituto Electoral da por concluida la presente  
diligencia, levantándose la presente acta para constancia legal, firmando los que  
en ella intervinieron. **CONSTE.** \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_  
C. ÁNGEL NOÉ MÉNDOZA ARZATE



\_\_\_\_\_  
C. JAVIER ALEJANDRO OLVERA TOXQUI  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS I  
ADSCRITO A  
LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

